LEY F NUMERO 2444

SANCIONADA: 09/10/91

PROMULGADA: 21/10/91 - DECRETO NUMERO 1511

BOLETIN OFICIAL: NUMERO 2913

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

LEY ORGANICA DE EDUCACION

TITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

CAPITULO 1

FINES Y OBJETIVOS DE LA EDUCACION

Establece en el Artículo 2° , inciso i), "Promover el cooperativismo y el mutualismo como temas de avance gradual en todos los ciclos y como especialidad en el ciclo superior";

Artículo 20.- La actividad educativa orientada por los principios y declaraciones de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, en relación con el país, la región patagónica y la provincia, debe contribuir principalmente a los siguientes fines y funciones:

- a) Afianzar la libertad, la independencia y la soberanía nacional.
- b) Asegurar el imperio de la justicia social y del estado de derecho.
- c) Acrecentar la identidad nacional a partir de la peculiar realidad provincial y patagónica, en el contexto latinoamericano y en el mundo.
- d) Consolidar el sistema democrático en su forma representativa republicana y federal.
- e) Promover la integración provincial, patagónica, nacional y latinoamericana.
- f) Resguardar y enriquecer el patrimonio natural, cultural, científico y tecnológico.
- g) Preservar los recursos y promover el crecimiento y desarrollo económicos.
- h) Fortalecer el respeto a los derechos y libertades fundamentales y el ejercicio de la tolerancia desde el reconocimiento del pluralismo y de los principios republicanos, con sentido solidario, como base de la convivencia democrática.
- i) Promover el cooperativismo y el mutualismo como temas de avance gradual en todos los ciclos y como especialidad en el ciclo superior.